

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 355.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«La conveniencia de que la Contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales marche en armonía con la de la Hacienda pública, ha obligado á este Ministerio á adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan. Consecuente con este principio y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio último la Contabilidad del presupuesto del Estado sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede prescindirse de

que la Contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esa provincia y la de los municipales de todos los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su mando, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos tengan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la Contabilidad, formar los presupuestos y estender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que puedan presentarse estendidos en impresos, cuyas casillas estén encabezadas con Reales y céntimos, siempre que estas palabras se sustituyan manuscritas con las de Escudos y milésimas, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demás documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales. De Real orden lo comunico á V. S. par su conocimiento y efectos correspondientes, encargándole que publique esta disposicion inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia.»

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y surta los efectos consiguientes. Soria 9 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 356.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, con fecha 1.º del actual, me comunica lo siguiente:

Habiendo fallecido en la travesía de Puerto Rico á Cádiz los individuos que figuran en la adjunta relacion, á bordo de los buques que se espresan y habiendo dejado los mismos los alcances que se detallan, que existen depositados en la Caja del Depósito de bandera de dicho Cádiz, é ignorándose quienes sean los herederos, ruego á V. S. tenga á bien disponer que la indicada relacion se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de los interesados, si tal vez hubiese alguno en la misma provincia, y hacer estos la oportuna reclamacion de aquellos alcances.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con la relacion que se menciona, á los efectos que se indican. Soria 5 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Relacion que se cita.

Nombres.	Cuerpos en que sirvieron.	Buques en que fallecieron.	Pesos fuertes.
Hilario Soria.	Batallon de Cádiz.	Polacra.	7 35
Apolinar Gimenez.	id.	Rosalía.	7 35
Vitoriano Capastramo.	id.	id.	7 35
Dionisio Gorre.	id.	id.	7 35
Apolinar Pando.	id.	id.	7 35
Francisco Diaz Flores.	id.	id.	7 35
Genaro Carballo Clemente.	id.	id.	7 35
Antonio Garcia.	id.	id.	7 35
Felipe Alvarez Peral.	id.	id.	7 35
Joaquin Varcacel.	id.	id.	7 35
Anastasio Garcia.	Batallon de Marina.	id.	7 35
Vicente Hernandez Arriba.	Id. de Antequera.	Fragata San José.	35 30
Vicente Orqueiro Muñoz.	id.	id.	11
Gregorio Pereira Mancebo.	Batallon Infanteria de Puerto Rico.	id.	6
Total.			133 35

Importan las precedentes partidas la suma de ciento treinta y tres pesos fuertes treinta y cinco céntimos. Burgos 1.º de Agosto de 1865.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Montero y Gabuti.

La Direccion general de Loterías comunica á este Gobierno con fecha 29 de Julio último lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Felipa Laguna, hija de D. Fernando, muerto en el campo del Honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se indican, Soria 8 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 358.

A las tres de la tarde del día veinte del mes actual, darán principio en el hospital de Santa Isabel de esta Ciudad, los ejercicios de oposicion á la plaza de Médico de número que resulta vacante en aquel establecimiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico Oficial, para conocimiento del público. —Soria 15 de Agosto de 1865. —José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 14 de Julio último, me trascribe la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la conveniencia de modificar la actual organizacion de las Inspecciones de Obras públicas, á fin de que se pueda ejercer la debida vigilancia sobre todos los servicios públicos encomendados al cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos por el art. 1.º del Reglamento orgánico del mismo, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863. La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: Primero: Que se considere dividida la Peninsula é Islas Baleares en diez distritos ordinarios de Obras públicas, dos de ferro-carriles y dos de trabajos hidrológicos. Segundo: Que los diez distritos ordinarios se denominen de Madrid, Burgos, Santander, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Granada, Valladolid, Coruña y Valencia; comprendiendo el primero las provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Ciudad-Real; el segundo las de Burgos, Logroño, Navarra y Soria; el tercero las de Santander, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya; el cuarto las de Zaragoza, Castellon, Huesca y Teruel; el quinto las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares; el sexto las de Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres; el sétimo las de Granada, Jaen, Málaga, Almería y Córdoba; el octavo las de Valladolid, Avila, Palencia, Segovia, Salamanca y Zamora; el noveno las de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo; y por último el diez, las de Valencia, Alicante y Murcia. 3.º Que los dos distritos de ferro-carriles se denominen: el primero, ferro-carriles del Norte y el segundo, de ferro-carriles del Mediodia, comprendiendo el primero, las divisiones del Norte; Leon, Cataluña y Valencia, y el segundo, las de Madrid, Ciudad-Real y Andalucía. 4.º Que los dos distritos de trabajos hidrológicos se denominen: el primero de las vertientes al Mediterráneo, y el segundo de las vertientes al Océano. Y 5.º Que las visitas de inspeccion á los distritos ordinarios del Norte se verifiquen en el segundo semestre del año y en el primero las del Mediodia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 7 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
GRANOS					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
GRANOS.					CARNES.					CARNES.					CARNES				

Por el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza, se ha comunicado á esta Junta en fecha 16 de Junio último, la orden siguiente:

«Ha llamado la atención de este Rectorado la frecuencia con que los Maestros y Maestras de Instrucción primaria acuden directamente al mismo solicitando licencia para ausentarse del pueblo aunque sea por pocos días, cometiendo así una falta reglamentaria en perjuicio de sus intereses, por que dilatan la resolución de sus instancias, el tiempo que se invierte en pedir y evacuar los informes que son indispensables, cuando compete á los Rectores la facultad de concederlas. Por la disposición 6.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, se establece que en casos urgentes puedan los Alcaldes conceder licencia á los Maestros por 8 días, y por 15 las Juntas provinciales de Instrucción pública, siendo entonces de su incumbencia la admisión ó designación del suplente; más cuando la soliciten por mas tiempo, deben acudir al Rector del Distrito Universitario, acreditando la causa y proponiendo el sustituto pero no directamente si no por conducto de la Junta local, para que lo eleve con su informe á la Provincial que es la que lo ha de remitir al Rectorado, informando también sobre los extremos que comprenda, como previene la regla 3.ª de la Real orden; y con el fin de que estas disposiciones se apliquen exactamente evitando á la vez las dilaciones y perjuicios que los interesados se irrogan así mismos por no cumplirlas, he dispuesto recordar á todos la necesidad de observarlas estrictamente, advirtiéndole que en lo sucesivo no se concederán licencias que no sean pedidas por el conducto y con los informes que quedan espresados. Lo que comunico á esa Junta para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que por este medio puedan enterarse las personas á quienes incumbe su observancia, remitiéndome un ejemplar del número en que se hubiere publicado para los efectos oportunos.»

Cuya orden ha acordado esta referida Junta se inserte en el Boletín oficial, previniendo el mas exacto cumplimiento de cuanto en ella se manda. Soria 8 de Agosto de 1865.—El Gobernador Presidente, José Fernandez de Villavicencio.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Estandadas.—Sal á precio de gracia.

Para que efecto tenga antes de la terminacion del presupuesto de obligaciones del ejercicio de 1864 á 65, la devolución á los ganaderos del importe de la sal pura que hayan satisfecho en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y no les fué entregada á los mismos por las Fábricas, cumpliendo con lo que se previene en la ley de presupuestos vigente, he acordado llamar á los interesados que se encuentren en este caso por medio de este anuncio, para que acudan á la Administracion de mi cargo pidiendo el reintegro que les corresponda, el que se justificará con la presentación del libramiento que se les espidiera, en la inteligencia de que el término que se fija para hacer la reclamacion indicada es hasta el 30 de Setiembre próximo. Soria 12 de Agosto de 1865.—*Mariano Herrero.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.

Circular.

Próxima á terminarse la recolección de frutos en esta provincia, deber de esta Administracion es hacer entender á los colonos y censuistas deudores á la Hacienda, la obligacion en que están de satisfacer sus descubiertos con la puntualidad debida y en la época de su vencimiento. Al efecto, ha determinado dirigirse á los Alcaldes escitando su celo en favor de los intereses del Erario, para que hagan comprender á los interesados la necesidad de que durante este mes y dentro del inmediato precisamente, quede completamente finalizada la recaudacion de todas las rentas y censos del corriente año agrícola y de los atrasos que resultarán, para lo cual, procurarán dar toda la publicidad posible, por medio de anuncios en los sitios de costumbre, en la inteligencia que la Administracion está dispuesta á no consentir demora alguna en los pagos, y que vencido el plazo se espedirán sin mas aviso los despachos de ejecucion contra los morosos. Soria 12 de Agosto de 1865.—*Marcial Cornel.*

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Junta de la Deuda pública con fecha 29 de Julio último, comunica á esta Tesorería la orden siguiente:

«En la Gaceta de este dia aparece el

anuncio que ha publicado la Junta para que los tenedores de las acciones de carteretas de á 2.000 rs., de las que por valor de 55 millones se emitieron en 31 de Agosto de 1852, las presenten originales al cobro de intereses de la anualidad que vence en 31 de Agosto próximo.

Como dichas acciones no tienen ya cupones, y la Junta no ha creído conveniente su renovacion, con el objeto de que sus dueños conserven el derecho á los sorteos de amortizacion con los mismos números que aquellas tengan, es indispensable que se presenten para el pago de la referida anualidad, precisamente en Madrid, pues debiendo ser reconocidas previamente en estas oficinas, y no pudiendo taladrarse como se hace con los cupones, podrian producirse conflictos en caso de un extravío en el correo, siendo como son documentos al portador.

Por lo tanto, si existiesen en esa provincia algunas de dichas acciones y se presentasen al cobro de intereses, tendrá V. S. entendido que no pueden admitirse por esa Tesorería y que sus dueños á quienes se servirá hacerlo así presente, deben acudir precisamente á las Oficinas de la Deuda pública en Madrid, por donde se les satisfarán dichos intereses en la forma que espresa el anuncio arriba mencionado, el cual se servirá V. S. hacer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1865.—El Presidente, Emilio Sancho.—El Secretario, P. O., Eusebio Mohino.»

Lo que se anuncia al público para los fines espresados en la preinserta orden. Soria 3 de Agosto de 1865.—*Marcelino Salvador.*

Seccion Cuarta.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 59 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las Oficinas de Hacienda pública de la provincia de Soria; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 111.802.

Interesados, Soria, D. Luis Nevot y Padilla y D. Manuel Calvo.

Madrid 28 de Julio de 1865.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, P. O., Eusebio Mohino.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIA.

Por el presente se convoca á los que quieran tomar parte é interesarse en la subasta pública de los bienes siguientes: un buey, negro su pelo, llamado garboso, de edad de nueve años, alzada grande, cornirredondo y valuado en doscientos cuarenta reales por su enflaquecimiento; otro buey de piel roja, cojo, llamado lasugo, de igual edad y alzada que el anterior, con la falta de un diente, corniancho y en mejores carnes, valuado en trescientos veinte reales; otro buey de piel roja de grande alzada llamado compuesto, cojo de la mano derecha, de ocho años de edad, valuado en cuatrocientos reales por que se halla gordo, y otro buey de piel negra, de grande alzada, de ocho años de edad, cornirredondo, en buenas carnes, sin defecto alguno, llamando negro, tasado en cuatrocientos sesenta reales; cuyos bienes de la pertenencia de Gregorio Martinez, Miguel y Gabriel Llorente Hernandez, vecinos de Fuente-tova, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, para con su valor hacer pago á D. Guillermo Tovar, de esta vecindad, de mil setecientos cuarenta reales y costas causadas, que resultan deberle aquellos sujetos en autos ejecutivos seguidos contra los mismos. Soria 7 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Luis Martinez Laviesca.—Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Cadiz, la cátedra de Gramática latina y castellana la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta

moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1859, para hacer oposiciones á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Uso de los adverbios en castellano y en latín.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos. Zaragoza 5 de Agosto de 1865.—El Rector, Jorge Schar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 del último Julio me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos de Ciudad-Real, Zamora y de Guadalajara las Cátedras de Dibujo de figura, lineal y de adorno, dotadas con el sueldo de 700 escudos anuales, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos días á cuatro horas.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composición de un capitel del estilo de Arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar después esta misma composición en claro y oscuro, en otros tres días á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.
- 4.º Dibujar una estatua del antiguo, en ocho días á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Agosto de 1865.—El Rector, Jorge Schar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 y 21 del último Julio, me remite los siguientes anuncios.

«Están vacantes en los Institutos de Málaga, Alicante y de Burgos, las Cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros en los dos primeros, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último Julio me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos de Málaga y Jerez de la Frontera, las Cátedras de Latin y Griego, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha autorizado á este Ayuntamiento para el arriendo en subasta pública de la exacción de derechos á varios artículos de la tarifa número segundo de consumos con objeto de cubrir el déficit de 83 escudos y 700 milésimas que resultan en su presupuesto municipal, cuyo remate tendrá lugar ante la corporación en la casa Consistorial á los 8 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de once á doce de su mañana,

celebrándose otro á la misma hora, para la admisión de la décima, á los 8 siguientes, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Berlanga 12 de Agosto de 1865.—El Alcalde presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Ayuntamiento de Canredondo.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio especial de consumos de la tarifa segunda, desde el epígrafe «varios artículos» en adelante, para con su producto cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año económico de 1865 á 66, teniendo lugar la primera en su casa Consistorial á los 8 días de la inserción en el Boletín Oficial, á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, y la segunda si no hubiese licitador en la primera, á los 8 días siguientes á la misma hora. Canredondo 12 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Flerentino García.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y alquiler de los sitios del mercado para cubrir el presupuesto municipal del año económico de 1865 á 66, su primer remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales á los 8 días de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo para la mejora del 10 por 100 á los 8 días siguientes, ámbos de 11 á 12 de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

San Pedro Manrique 22 de Julio de 1865.—El Alcalde, Martín Rincon.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Prévia la autorización competente del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia á pública subasta el remate del arbitrio de 591 reales 35 cént., sobre la segunda tarifa de consumos á que está autorizado este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866.

Cuyo remate se verificará en la sala Consistorial de 11 á 1 de su mañana del primer día festivo pasados 8 de la inserción en el Boletín oficial, y el segundo y último remate, á los 8 del primero, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal. Vizmanos 12 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

No habiéndose presentado postor alguno en el primer remate para el arriendo del arbitrio de la conducción del vino al puesto público de esta villa, para el año económico de 1865 á 66, anunciado en el Boletín oficial del Lunes 10 del actual núm. 82, se saca nuevamente á la subasta que se celebrará á los 8 días de la inserción de este anuncio en el periódico oficial y hora de 11 á 12 de su mañana en la Sala de sesiones ante la Corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente y que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todas las personas que quieran consultarlas, no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de 400 rs. Muriel de la Fuente 18 de Julio de 1865.—El Alcalde, Santiago Izquierdo.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorización del Sr. Gobernador de provincia se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de pesos y medidas municipales de uso voluntario de esta villa de Olvega por el año económico de 1865 á 1866; su remate será en esta Sala á los 8 días siguientes de la inserción del presente anuncio en el Boletín de la provincia de 10 á 12 de su mañana. Olvega 12 de Agosto de 1865.—Ignacio Barerra.

Anuncios particulares.

AZULEJOS

para la numeración de casas y rotulación de calles.

Habiendo sido infructuosos los avisos que por repetidas veces he dado á los Ayuntamientos que por mi conducto han pedido azulejos de la fábrica de los Señores Monleon y Martí, de Valencia, con el objeto de que pasen á recoger los que obran en mi poder, y no habiéndome remitido los estados que les pedí en el Boletín de 14 de Mayo último, señalado con el número 57, de acuerdo con dichos Señores, he creído conveniente concederles el último é improrrogable plazo de quince días, tanto para lo uno como para lo otro, en la inteligencia de que transcurrido que sea me veré en la precisión de demandar en juicio á los morosos por los gravísimos perjuicios que con su apatía me están ocasionando. Soria 9 de Agosto de 1865.—Marcelino Lacussant.

DEPOSITO

de sanguijuelas.

Se venden las superiores á 28 y 32 reales 100, en la oficina de Farmacia de D. Francisco Avilés en Soria.